

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.  
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 3 DE DICIEMBRE DE 1970

NÚM. 273

No se publica domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
 Idem atrasado: 5 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

## Gobierno Civil de la provincia de León

## VIAS PECUARIAS

## CIRCULAR NUM. 69

Aprobado el deslinde y amojonamiento de dos parcelas situadas en la Vía Pecuaría denominada COLADA DE MERINAS, sita en el término municipal de Santa María del Páramo, según acuerdo de la Dirección General de Ganadería, fecha 30 de septiembre de 1970, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de noviembre de 1970, se hace saber para general conocimiento que a partir del día 17 de diciembre próximo, estará expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento el expediente de enajenación de terrenos sobrantes, durante un plazo de quince días hábiles para que, dentro del mismo, puedan ser solicitados por los respectivos colindantes, en la forma y requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarías de 23 de diciembre de 1944, presentándose la correspondiente petición en el citado Ayuntamiento.

No obstante, tal preferente derecho por colindancia, los indicados terrenos sobrantes podrán ser cedidos a Ayuntamientos o Entidades oficiales que los soliciten en los casos y circunstancias que señala el párrafo segundo del dicho artículo 28.

León, 30 de noviembre de 1970.

El Gobernador Civil,

6211

Luis Ameijide Aguiar

## Excm. Diputación Provincial de León

## Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

## Zona de Valencia de Don Juan

## EDICTO

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la expresada zona:

Hace saber: Que por la Tesorería de

Hacienda de esta provincia y en cada una de las certificaciones de apremio por los conceptos y ejercicios que al final se indican, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en las certificaciones de apremio en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

La preinserta providencia es susceptible de los siguientes recursos: 1.º De reposición, ante la propia Tesorería de Hacienda, en el plazo de ocho días hábiles. 2.º Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en la Delegación de Hacienda de esta provincia. Dichos plazos se contarán desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los motivos de oposición para fundamentar el recurso o reclamación serán los determinados en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95-4 del Reglamento General de Recaudación.

Y no siendo posible como se justifica documentalmente, notificar conforme se determina en el artículo 99-2 del citado Reglamento, la anterior providencia a los sujetos pasivos, que al final se relacionan por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quienes puedan ser sus representantes legales en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto

legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Tablón de anuncios de la respectiva Casa Consistorial.

De acuerdo con el artículo 102-1 del R. G. de Recaudación, requiero a dichos deudores para que dentro de las veinticuatro horas hagan pago del débito en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Avenida Carlos Pinilla, 39, de Valencia de Don Juan, advirtiéndoles que de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

Así mismo se les requiere para que en el plazo de ocho días, si no han hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representante, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento todas las notificaciones en la propia Oficina Recaudatoria por simple lectura de las mismas (art. 99-7 del R. G. de Recaudación).

Los requerimientos anteriores son recurribles ante el Sr. Tesorero de Hacienda, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (art. 187-1 del R. G. de Recaudación).

La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del R. G. de Recaudación.

## RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE ESTE EDICTO

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal
Hermenegildo Alonso Moral	1970/65	Tráfico Empresas	Valdevimbre	716
Moisés Nava Aparicio	Idem	Idem	Id.	320
Maximino Cembranos Casado	1970	Idem	Idem-Villivañe	2.750
			Suma .....	3.786
			20 % Recargos apremio .....	757
			<b>TOTAL ... ..</b>	<b>4.543</b>

Valdevimbre, a 23 de noviembre de 1970.—El Recaudador, Félix Salán Gallego.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 6166

Delegación de Hacienda de la provincia de León			Delegación de Hacienda de la provincia de León		
Clase de tierra	Tipo evaluatorio en la Cuota fija	Módulo aprobado	Clase de tierra	Tipo evaluatorio en la Cuota fija	Módulo aprobado
25. <sup>a</sup>	5.092	5.856	4. <sup>a</sup>	34.075	39.186
26. <sup>a</sup>	4.740	5.451	5. <sup>a</sup>	32.400	37.260
27. <sup>a</sup>	4.387	5.045	6. <sup>a</sup>	30.725	35.334
28. <sup>a</sup>	4.034	4.639	7. <sup>a</sup>	29.050	33.408
29. <sup>a</sup>	3.682	4.234	8. <sup>a</sup>	27.375	31.481
30. <sup>a</sup>	3.329	3.828	9. <sup>a</sup>	25.700	29.555
31. <sup>a</sup>	2.976	3.422	10. <sup>a</sup>	24.025	27.629
<i>Labor regadio:</i>			11. <sup>a</sup>	22.350	25.703
1. <sup>a</sup>	8.333	9.583	12. <sup>a</sup>	20.675	23.776
2. <sup>a</sup>	8.163	9.387	13. <sup>a</sup>	19.000	21.850
3. <sup>a</sup>	7.993	9.192	14. <sup>a</sup>	17.325	19.924
4. <sup>a</sup>	7.823	8.996	15. <sup>a</sup>	15.650	17.998
5. <sup>a</sup>	7.653	8.801	16. <sup>a</sup>	13.975	16.071
6. <sup>a</sup>	7.483	8.605	17. <sup>a</sup>	12.300	14.145
7. <sup>a</sup>	7.313	8.410	18. <sup>a</sup>	10.625	12.219
8. <sup>a</sup>	7.143	8.214	19. <sup>a</sup>	8.950	10.293
9. <sup>a</sup>	6.973	8.019	20. <sup>a</sup>	7.275	8.366
10. <sup>a</sup>	6.802	7.822	21. <sup>a</sup>	5.600	6.440
11. <sup>a</sup>	6.633	7.628	<i>Prado regadio:</i>		
12. <sup>a</sup>	6.462	7.431	1. <sup>a</sup>	9.565	11.000
13. <sup>a</sup>	6.292	7.236	2. <sup>a</sup>	9.358	10.762
14. <sup>a</sup>	6.123	7.041	3. <sup>a</sup>	9.152	10.525
15. <sup>a</sup>	5.953	6.846	4. <sup>a</sup>	8.944	10.286
16. <sup>a</sup>	5.782	6.649	5. <sup>a</sup>	8.737	10.048
17. <sup>a</sup>	5.612	6.454	6. <sup>a</sup>	8.531	9.811
18. <sup>a</sup>	5.443	6.259	7. <sup>a</sup>	8.324	9.573
19. <sup>a</sup>	5.272	6.063	8. <sup>a</sup>	8.118	9.336
20. <sup>a</sup>	5.102	5.867	9. <sup>a</sup>	7.910	9.097
21. <sup>a</sup>	4.932	5.672	10. <sup>a</sup>	7.703	8.858
22. <sup>a</sup>	4.763	5.477	11. <sup>a</sup>	7.497	8.622
23. <sup>a</sup>	4.592	5.281	12. <sup>a</sup>	7.290	8.384
24. <sup>a</sup>	4.422	5.085	13. <sup>a</sup>	7.083	8.145
25. <sup>a</sup>	4.253	4.891	14. <sup>a</sup>	6.876	7.907
26. <sup>a</sup>	4.083	4.695	15. <sup>a</sup>	6.669	7.669
27. <sup>a</sup>	3.912	4.499	16. <sup>a</sup>	6.463	7.432
28. <sup>a</sup>	3.742	4.303	17. <sup>a</sup>	6.256	7.194
29. <sup>a</sup>	3.573	4.109	18. <sup>a</sup>	6.049	6.956
30. <sup>a</sup>	3.403	3.913	19. <sup>a</sup>	5.842	6.718
31. <sup>a</sup>	3.232	3.717	20. <sup>a</sup>	5.635	6.480
32. <sup>a</sup>	3.062	3.521	21. <sup>a</sup>	5.428	6.242
33. <sup>a</sup>	2.892	3.326	22. <sup>a</sup>	5.222	6.005
34. <sup>a</sup>	2.722	3.130	23. <sup>a</sup>	5.015	5.767
35. <sup>a</sup>	2.552	2.935	24. <sup>a</sup>	4.808	5.529
36. <sup>a</sup>	2.382	2.739	25. <sup>a</sup>	4.601	5.291
37. <sup>a</sup>	2.212	2.544	26. <sup>a</sup>	4.394	5.053
38. <sup>a</sup>	2.042	2.348	27. <sup>a</sup>	4.188	4.816
39. <sup>a</sup>	1.871	2.152	28. <sup>a</sup>	3.981	4.578
40. <sup>a</sup>	1.702	1.957	29. <sup>a</sup>	3.773	4.339
41. <sup>a</sup>	1.532	1.762	30. <sup>a</sup>	3.567	4.102
<i>Lúpulo:</i>			31. <sup>a</sup>	3.360	3.864
1. <sup>a</sup>	39.100	44.965	32. <sup>a</sup>	3.154	3.627
2. <sup>a</sup>	37.425	43.039	33. <sup>a</sup>	2.947	3.389
3. <sup>a</sup>	35.750	41.113	34. <sup>a</sup>	2.739	3.150

## JUNTA MIXTA LE-1

Clase de tierra	Tipo evaluatorio en la Cuota fija	Módulo aprobado
<i>Huerta:</i>		
1. <sup>a</sup>	13.552	15.585
2. <sup>a</sup>	13.200	15.180
3. <sup>a</sup>	12.847	14.774
4. <sup>a</sup>	12.494	14.368
5. <sup>a</sup>	12.142	13.963
6. <sup>a</sup>	11.789	13.557
7. <sup>a</sup>	11.437	13.153
8. <sup>a</sup>	11.085	12.748
9. <sup>a</sup>	10.732	12.342
10. <sup>a</sup>	10.379	11.936
11. <sup>a</sup>	10.027	11.531
12. <sup>a</sup>	9.674	11.125
13. <sup>a</sup>	9.322	10.720
14. <sup>a</sup>	8.970	10.316
15. <sup>a</sup>	8.617	9.910
16. <sup>a</sup>	8.264	9.504
17. <sup>a</sup>	7.912	9.099
18. <sup>a</sup>	7.559	8.693
19. <sup>a</sup>	7.207	8.288
20. <sup>a</sup>	6.855	7.883
21. <sup>a</sup>	6.502	7.477
22. <sup>a</sup>	6.149	7.071
23. <sup>a</sup>	5.797	6.667
24. <sup>a</sup>	5.444	6.261



Clase de tierra	Tipo evaluatorio en la Cuota fija	Módulo aprobado	Clase de tierra	Tipo evaluatorio en la Cuota fija	Módulo aprobado	Clase de tierra	Tipo evaluatorio en la Cuota fija	Módulo aprobado
35. <sup>a</sup>	2.533	2.913	27. <sup>a</sup>	1.134	1.304	24. <sup>a</sup>	2.457	2.826
36. <sup>a</sup>	2.326	2.675	28. <sup>a</sup>	1.091	1.255	25. <sup>a</sup>	2.326	2.675
37. <sup>a</sup>	2.119	2.437	29. <sup>a</sup>	1.046	1.203	26. <sup>a</sup>	2.195	2.524
38. <sup>a</sup>	1.913	2.200	30. <sup>a</sup>	1.002	1.152	27. <sup>a</sup>	2.064	2.374
39. <sup>a</sup>	1.705	1.961	31. <sup>a</sup>	959	1.103	28. <sup>a</sup>	1.934	2.224
40. <sup>a</sup>	1.499	1.724	32. <sup>a</sup>	915	1.052	29. <sup>a</sup>	1.803	2.073
41. <sup>a</sup>	1.292	1.486	33. <sup>a</sup>	872	1.003	30. <sup>a</sup>	1.672	1.923
<i>Labor regadío con frutales:</i>			34. <sup>a</sup>	828	952	31. <sup>a</sup>	1.541	1.772
1. <sup>a</sup>	12.255	14.093	35. <sup>a</sup>	783	900	32. <sup>a</sup>	1.410	1.622
2. <sup>a</sup>	11.740	13.501	36. <sup>a</sup>	740	851	33. <sup>a</sup>	1.280	1.472
3. <sup>a</sup>	11.226	12.910	37. <sup>a</sup>	696	800	34. <sup>a</sup>	1.149	1.321
4. <sup>a</sup>	10.711	12.318	38. <sup>a</sup>	652	750	35. <sup>a</sup>	1.018	1.171
5. <sup>a</sup>	10.197	11.727	39. <sup>a</sup>	609	700	36. <sup>a</sup>	887	1.020
6. <sup>a</sup>	9.682	11.134	40. <sup>a</sup>	565	650	37. <sup>a</sup>	756	869
7. <sup>a</sup>	9.167	10.542	41. <sup>a</sup>	521	599	38. <sup>a</sup>	625	719
8. <sup>a</sup>	8.653	9.951	42. <sup>a</sup>	477	549	39. <sup>a</sup>	495	569
9. <sup>a</sup>	8.138	9.359	43. <sup>a</sup>	434	499	40. <sup>a</sup>	364	419
10. <sup>a</sup>	7.624	8.768	44. <sup>a</sup>	390	499	41. <sup>a</sup>	233	268
11. <sup>a</sup>	7.109	8.175	45. <sup>a</sup>	346	398	<i>Prado seco:</i>		
12. <sup>a</sup>	6.594	7.583	46. <sup>a</sup>	302	347	1. <sup>a</sup>	4.709	5.415
13. <sup>a</sup>	6.080	6.992	47. <sup>a</sup>	259	298	2. <sup>a</sup>	4.607	5.298
14. <sup>a</sup>	5.565	6.400	48. <sup>a</sup>	214	246	3. <sup>a</sup>	4.504	5.180
15. <sup>a</sup>	5.051	5.809	49. <sup>a</sup>	171	197	4. <sup>a</sup>	4.402	5.062
16. <sup>a</sup>	4.536	5.216	50. <sup>a</sup>	128	147	5. <sup>a</sup>	4.300	4.945
17. <sup>a</sup>	4.021	4.624	51. <sup>a</sup>	83	95	6. <sup>a</sup>	4.197	4.827
18. <sup>a</sup>	3.507	4.033	<i>Frutales seco:</i>			7. <sup>a</sup>	4.094	4.708
19. <sup>a</sup>	2.992	3.441	1. <sup>a</sup>	4.898	5.633	8. <sup>a</sup>	3.992	4.591
20. <sup>a</sup>	2.478	2.850	2. <sup>a</sup>	4.673	5.374	9. <sup>a</sup>	3.890	4.474
21. <sup>a</sup>	1.963	2.257	3. <sup>a</sup>	4.449	5.116	10. <sup>a</sup>	3.787	4.355
<i>Aparcería:</i> En las explotaciones en aparcería la distribución del módulo será: Al propietario, el 50 %; al aparcerero, el 50 %.			4. <sup>a</sup>	4.222	4.858	11. <sup>a</sup>	3.685	4.238
En los módulos resultantes así propuestos, se consideran incluidos los rendimientos de la ganadería dependientes y los rendimientos de la producción o aprovechamientos de ciclos superiores a doce meses.			5. <sup>a</sup>	4.000	4.600	12. <sup>a</sup>	3.583	4.120
JUNTA MIXTA LE-2			6. <sup>a</sup>	3.775	4.341	13. <sup>a</sup>	3.480	4.002
			7. <sup>a</sup>	3.550	4.083	14. <sup>a</sup>	3.377	3.884
			8. <sup>a</sup>	3.325	3.824	15. <sup>a</sup>	3.275	3.766
			9. <sup>a</sup>	3.101	3.566	16. <sup>a</sup>	3.173	3.649
			10. <sup>a</sup>	3.877	3.309	17. <sup>a</sup>	3.070	3.531
			11. <sup>a</sup>	2.652	3.050	18. <sup>a</sup>	2.968	3.413
			12. <sup>a</sup>	2.427	2.791	19. <sup>a</sup>	2.866	3.296
			13. <sup>a</sup>	2.203	2.533	20. <sup>a</sup>	2.763	3.177
			14. <sup>a</sup>	1.978	2.275	21. <sup>a</sup>	2.661	3.060
			15. <sup>a</sup>	1.753	2.016	22. <sup>a</sup>	2.558	2.942
			16. <sup>a</sup>	1.529	1.758	23. <sup>a</sup>	2.455	2.823
			17. <sup>a</sup>	1.304	1.500	24. <sup>a</sup>	2.353	2.706
			18. <sup>a</sup>	1.080	1.242	25. <sup>a</sup>	2.251	2.589
			19. <sup>a</sup>	855	983	26. <sup>a</sup>	2.149	2.471
			20. <sup>a</sup>	631	726	27. <sup>a</sup>	2.046	2.353
			21. <sup>a</sup>	406	467	28. <sup>a</sup>	1.944	2.236
			<i>Viña:</i>			29. <sup>a</sup>	1.842	2.118
			1. <sup>a</sup>	5.466	6.286	30. <sup>a</sup>	1.738	1.999
			2. <sup>a</sup>	5.335	6.135	31. <sup>a</sup>	1.636	1.881
			3. <sup>a</sup>	5.204	5.985	32. <sup>a</sup>	1.534	1.764
			4. <sup>a</sup>	5.073	5.834	33. <sup>a</sup>	1.431	1.646
			5. <sup>a</sup>	4.943	5.684	34. <sup>a</sup>	1.329	1.528
			6. <sup>a</sup>	4.812	5.534	35. <sup>a</sup>	1.227	1.411
			7. <sup>a</sup>	4.681	5.383	36. <sup>a</sup>	1.125	1.294
			8. <sup>a</sup>	4.550	5.233	37. <sup>a</sup>	1.022	1.175
			9. <sup>a</sup>	4.419	5.082	38. <sup>a</sup>	919	1.057
			10. <sup>a</sup>	4.288	4.931	39. <sup>a</sup>	817	940
			11. <sup>a</sup>	4.158	4.782	40. <sup>a</sup>	714	821
			12. <sup>a</sup>	4.027	4.631	41. <sup>a</sup>	612	704
			13. <sup>a</sup>	3.896	4.480	<i>Aparcería:</i> En las explotaciones en aparcería, la distribución del módulo será: Propietario, 50 %; aparcerero, 50 %.		
			14. <sup>a</sup>	3.765	4.330	En los módulos resultantes así propuestos, se consideran incluidos los rendimientos de la ganadería dependiente y los rendimientos de la producción o aprovechamientos de ciclos superiores a doce meses.		
			15. <sup>a</sup>	3.634	4.179			
			16. <sup>a</sup>	3.504	4.030			
			17. <sup>a</sup>	3.373	3.879			
			18. <sup>a</sup>	3.242	3.728			
			19. <sup>a</sup>	3.111	3.578			
			20. <sup>a</sup>	2.980	3.427			
			21. <sup>a</sup>	2.849	3.276			
			22. <sup>a</sup>	2.719	3.127			
			23. <sup>a</sup>	2.588	2.976			

JUNTA MIXTA LE-3			Clase de tierra	Tipo evaluatorio en la Cuota fija	Módulo aprobado	Clase de tierra	Tipo evaluatorio en la Cuota fija	Módulo aprobado
Clase de tierra	Tipo evaluatorio en la Cuota fija	Módulo aprobado						
<i>Pastos:</i>			4. <sup>a</sup>	2.858	3.298	9. <sup>a</sup>	254	292
1. <sup>a</sup>	619	712	5. <sup>a</sup>	2.775	3.191	10. <sup>a</sup>	204	235
2. <sup>a</sup>	591	680	6. <sup>a</sup>	2.683	3.085	11. <sup>a</sup>	154	177
3. <sup>a</sup>	563	647	7. <sup>a</sup>	2.590	2.979	<i>Pinar maderable:</i>		
4. <sup>a</sup>	533	613	8. <sup>a</sup>	2.498	2.873	1. <sup>a</sup>	1.232	1.417
5. <sup>a</sup>	505	581	9. <sup>a</sup>	2.405	2.766	2. <sup>a</sup>	1.127	1.296
6. <sup>a</sup>	477	549	10. <sup>a</sup>	2.312	2.659	3. <sup>a</sup>	1.022	1.175
7. <sup>a</sup>	448	515	11. <sup>a</sup>	2.220	2.553	4. <sup>a</sup>	916	1.053
8. <sup>a</sup>	420	483	12. <sup>a</sup>	2.127	2.446	5. <sup>a</sup>	811	933
9. <sup>a</sup>	391	450	13. <sup>a</sup>	2.034	2.339	6. <sup>a</sup>	706	812
10. <sup>a</sup>	363	417	14. <sup>a</sup>	1.942	2.233	7. <sup>a</sup>	601	691
11. <sup>a</sup>	335	385	15. <sup>a</sup>	1.850	2.128	8. <sup>a</sup>	496	570
12. <sup>a</sup>	306	352	16. <sup>a</sup>	1.757	2.021	9. <sup>a</sup>	390	449
13. <sup>a</sup>	278	320	17. <sup>a</sup>	1.664	1.914	10. <sup>a</sup>	285	328
14. <sup>a</sup>	249	286	18. <sup>a</sup>	1.571	1.807	11. <sup>a</sup>	180	207
15. <sup>a</sup>	221	254	19. <sup>a</sup>	1.479	1.701	<i>Pinar resinable:</i>		
16. <sup>a</sup>	192	221	20. <sup>a</sup>	1.386	1.594	1. <sup>a</sup>	1.068	1.228
17. <sup>a</sup>	164	189	21. <sup>a</sup>	1.293	1.487	2. <sup>a</sup>	983	1.130
18. <sup>a</sup>	136	156	22. <sup>a</sup>	1.201	1.381	3. <sup>a</sup>	898	1.033
19. <sup>a</sup>	106	122	23. <sup>a</sup>	1.108	1.274	4. <sup>a</sup>	812	934
20. <sup>a</sup>	78	90	24. <sup>a</sup>	1.015	1.167	5. <sup>a</sup>	727	836
21. <sup>a</sup>	50	58	25. <sup>a</sup>	923	1.061	6. <sup>a</sup>	642	738
<i>Arboles de ribera:</i>			26. <sup>a</sup>	830	955	7. <sup>a</sup>	557	641
1. <sup>a</sup>	4.193	4.822	27. <sup>a</sup>	738	849	8. <sup>a</sup>	472	543
2. <sup>a</sup>	4.017	4.620	28. <sup>a</sup>	645	742	9. <sup>a</sup>	386	444
3. <sup>a</sup>	3.843	4.419	29. <sup>a</sup>	552	635	10. <sup>a</sup>	301	346
4. <sup>a</sup>	3.667	4.217	30. <sup>a</sup>	460	529	11. <sup>a</sup>	216	248
5. <sup>a</sup>	3.492	4.016	31. <sup>a</sup>	367	422	<i>Monte bajo:</i>		
6. <sup>a</sup>	3.317	3.815	<i>Hayedo:</i>			1. <sup>a</sup>	406	467
7. <sup>a</sup>	3.142	3.613	1. <sup>a</sup>	633	728	2. <sup>a</sup>	375	431
8. <sup>a</sup>	2.966	3.411	2. <sup>a</sup>	584	672	3. <sup>a</sup>	345	397
9. <sup>a</sup>	2.791	3.210	3. <sup>a</sup>	536	616	4. <sup>a</sup>	315	362
10. <sup>a</sup>	2.616	3.008	4. <sup>a</sup>	487	560	5. <sup>a</sup>	285	328
11. <sup>a</sup>	2.441	2.807	5. <sup>a</sup>	439	505	6. <sup>a</sup>	253	291
12. <sup>a</sup>	2.266	2.606	6. <sup>a</sup>	391	450	7. <sup>a</sup>	222	255
13. <sup>a</sup>	2.091	2.405	7. <sup>a</sup>	342	393	8. <sup>a</sup>	192	221
14. <sup>a</sup>	1.915	2.202	8. <sup>a</sup>	294	338	9. <sup>a</sup>	161	185
15. <sup>a</sup>	1.741	2.001	9. <sup>a</sup>	245	282	10. <sup>a</sup>	131	151
16. <sup>a</sup>	1.565	1.800	10. <sup>a</sup>	197	227	11. <sup>a</sup>	100	115
17. <sup>a</sup>	1.390	1.599	11. <sup>a</sup>	148	170	<i>Aparcería:</i> En las explotaciones en aparcería, la distribución del módulo será: Propietario, 50 %; aparcerero, 50 %.		
18. <sup>a</sup>	1.215	1.397	<i>Robledal y encinar:</i>			En los módulos resultantes así propuestos, se consideran incluidos los rendimientos de la ganadería dependiente y los rendimientos de la producción o aprovechamientos de ciclos superiores a doce meses.		
19. <sup>a</sup>	1.039	1.195	1. <sup>a</sup>	656	754			
20. <sup>a</sup>	864	994	2. <sup>a</sup>	605	696			
21. <sup>a</sup>	689	792	3. <sup>a</sup>	556	639			
<i>Castañar:</i>			4. <sup>a</sup>	505	581			
1. <sup>a</sup>	3.146	3.618	5. <sup>a</sup>	456	524			
2. <sup>a</sup>	3.053	3.511	6. <sup>a</sup>	405	466			
3. <sup>a</sup>	2.961	3.405	7. <sup>a</sup>	354	407			
			8. <sup>a</sup>	305	351			

Se aprueban los siguientes módulos de rendimiento aplicables por cabeza de ganado respecto de la ganadería independiente:

Clase de ganado	Epígrafe	Pesetas por unidad
<i>Grupo 1.º Ganado bovino:</i>		
De leche ... ..	11	1.656
De aptitudes mixtas ... ..	12	777
De carne ... ..	13	483
De recría ... ..	14	345
<i>Grupo 2.º Ganado ovino:</i>		
De reproducción, carne y lana ...	21	115
De reproducción, carne y leche ..	22	129
<i>Grupo 3.º Ganado caprino:</i>		
De reproducción ... ..	31	120

Clase de ganado	Epígrafe	Pesetas por unidad
<i>Grupo 4.º Ganado porcino:</i>		
De reproducción ... ..	41	644
De recría ... ..	42	161
De cebo ... ..	43	322
<i>Grupo 5.º Ganado caballero:</i>		
De reproducción ... ..	51	586
De recría ... ..	52	391
<i>Grupo 6.º Ganado asnal:</i>		
De reproducción ... ..	61	517
De recría ... ..	62	195
<i>Grupo 7.º Ganado mular:</i>		
De recría ... ..	71	460
<i>Grupo 8.º Ganado avícola:</i>		
Gallinas reproductoras ... ..	81	55



Clase de ganado	Epígrafe	Pesetas por unidad	Clase de ganado	Epígrafe	Pesetas por unidad
Gallinas para producción de huevos ... ..	82	26	Abejas, por colmena movilista ...	94	57
Pollitas de recría ... ..	83	12	Otra clase de animales no tarifados ... ..	95	6
Pollos y patos para carne ... ..	84	1,70	<i>Aparcería:</i> En las explotaciones en <i>aparcería</i> , la distribución del módulo será: Propietario, 50%; <i>aparcerero</i> , 50%.		
Pavos, faisanes y palmípedas reproductoras de puesta ... ..	85	19	Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del texto refundido de la Contribución Rústica y Pecuaria.		
Pavos, faisanes, ocas y gansos para carne ... ..	86	23	León, 30 de septiembre de 1970. — A. Paz. — Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.		
Otras aves no especificadas ... ..	87	5,70			6156
Palomas, por unidad de palomar.	88	3			
<b>Grupo 9.º Cunicultura:</b>					
Conejos reproductores ... ..	91	17			
Visonos reproductores ... ..	92	230			
Chinchillas reproductores ... ..	93	862			

DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Sección de Industria de León

INSTALACION ELECTRICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información pública sobre autorización administrativa de la siguiente instalación eléctrica:

Expediente núm. T-647.

Peticionario: D. Alejandro Flórez Puente, con domicilio en Villaobispo de las Regueras (León).

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a una instalación agropecuaria y vivienda, sita en Villaobispo de las Regueras (León).

Características: Una acometida aérea, trifásica, a 13,2 kV., de 60 m. de longitud, con entronque en la línea de León Industrial, S. A., y término en un centro de transformación de tipo intemperie, de 25 kVA., tensiones 13,2 kV/230-133 V., que se instalará en el Complejo Agropecuario del peticionario, sito en Villaobispo de las Regueras (León).

Presupuesto: 108.047 pesetas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en esta Sección de Industria, Plaza de la Catedral, núm. 4, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

León, 31 de octubre de 1970.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

5766 Núm. 3999.—220,00 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de  
La Bañeza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que don Antolín Bailez del Río, ha solicitado licencia para instalar una industria de «Carni-

cería», en un local del edificio núm. 17 de la calle Doctor Palanca, de esta ciudad.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las observaciones que se estimen pertinentes.

La Bañeza, 21 de noviembre de 1970. El Alcalde, Leandro Sarmiento Fidalgo.

6063 Núm. 4050.—121,00 ptas.

Ayuntamiento de  
Villazala

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente núm. 2 sobre modificación de créditos en el presupuesto ordinario, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Villazala, 26 de noviembre de 1970. El Alcalde (ilegible).

6148 Núm. 4059.—66,00 ptas.

Ayuntamiento de  
Santovenia de la Valdoncina

Aprobado por este Ayuntamiento, Expediente de Suplemento de Crédito núm. 1, al presupuesto ordinario del año actual, se anuncia su exposición al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 691-3 de la Ley de Régimen Local.

Santovenia de la Valdoncina, 26 de noviembre de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

6130 Núm. 4040.—88,00 ptas.

Ayuntamiento de  
Vega de Valcarce

DEVOLUCION DE FIANZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, pueden presentar reclamaciones en la Secretaría Municipal, quienes creyeran tener algún derecho exigible a D. Miguel González Alvarez, contratista de las obras de abastecimiento de aguas y construcción de fuente pública en la localidad de Ambasmestas, que le fueron adjudicadas con fecha 20 de octubre de 1969.

Vega de Valcarce, 25 de noviembre de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

6131 Núm. 4042.—110,00 ptas.

Ayuntamiento de  
Santa María del Monte de Cea

Formalizado el Padrón General de los vecinos sujetos a tributar por los distintos conceptos de la imposición municipal o arbitrios de este Municipio ejercicio actual de 1970, se halla de manifiesto al público por plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Santa María del Monte Cea, 18 de noviembre de 1970.—El Alcalde, G. Población.

6133 Núm. 4044.—66,00 ptas.

★★

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento y habilitación de crédito núm. 1 del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se anuncia al público por quince días hábiles para oír reclamaciones.

Santa María del Monte de Cea, 18 de noviembre de 1970.—El Alcalde, G. Población.

6132 Núm. 4043.—55,00 ptas.

Ayuntamiento de  
Villamejil

Habiendo sido aprobados los presupuestos ordinarios de las Juntas Vecinales correspondientes al año 1970 de los pueblos Sueros de Cepeda, Castriños de Cepeda y Cogorderos, se encuentran expuestos al público durante el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten. Asimismo aprobada por la Junta Vecinal de Sueros de Cepeda la Orde-

nanza reguladora de cuota sobre aprovechamientos de parcelas y lotes en terrenos patrimoniales se encuentra expuesta al público durante el mismo plazo que los anteriores documentos para presentar las reclamaciones que se estimen convenientes ante la correspondiente Junta Vecinal.

Villamejil, 26 de noviembre de 1970.  
El Alcalde (ilegible).

6149 Núm. 4056.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de  
Destriana*

Aprobado por este Ayuntamiento expediente núm. 2 de modificaciones de crédito, dentro del presupuesto actual, con cargo al superávit del ejercicio anterior de 1969, se halla al público, en Secretaría municipal, por término de quince días para oír reclamaciones.

Destriana, 27 de noviembre de 1970.  
El Alcalde, Fortunato Vidales.

6151 Núm. 4065.—66,00 ptas.

## Administración de Justicia

### audiencia territorial de valladolid

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jueces de Paz sustitutos de:

Fresno de la Vega.  
Gordoncillo.  
Izagre.  
Matanza.  
Matadeón de los Oteros.  
Pajares de los Oteros.  
Santas Martas.  
Toral de los Guzmanes.  
Valdemora.

Valladolid, 28 de noviembre de 1970.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Angel Cano. 6173

*Juzgado Comarcal  
de Cistierna*

Don Javier Escanciano Sánchez, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de Cistierna.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes que luego se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Cistierna a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta. Vistos por

el Sr. Juez Comarcal sustituto, don Melacio Alonso Gómez, los precedentes autos de juicio verbal civil, promovidos por D. Eusebio Muñoz Orejas, mayor de edad, casado y vecino de Cistierna, contra David Cascón Merino y esposa Anunciación Merino Cagigal, con residencia en Portugalete (Vizcaya), calle Cervantes, 14, sobre reclamación de mil trescientas ochenta y una pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Eusebio Muñoz Orejas, debo de condenar y condeno a D. David Cascón Merino y su esposa D. Anunciación Merino Cagigal al pago de la cantidad de mil trescientas ochenta y una pesetas, de principal reclamado, más los intereses legales desde la interpelación de la demanda y costas. Asimismo debo de ratificar y ratifico el embargo practicado. Notificando esta sentencia en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia y definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Melacio Alonso.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Cistierna a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.—Javier Escanciano Sánchez.

6145 Núm. 4045.—275,00 ptas.

### Cédula de emplazamiento

En virtud de la acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido en diligencias preparatorias número 91 de 1970 sobre imprudencia, con lesiones, contra José Alvarez Martínez, de 35 años de edad, casado, textil, hijo de Argimiro y Consuelo, natural de Caboalles de Abajo y actualmente en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza al referido acusado a fin de que en el término de tres días comparezca en la causa por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, previéndole, que de no hacerlo, se le nombrarán los que en turno de oficio le correspondan, haciéndole saber que las copias del escrito de calificación se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Ponferrada, 25 de noviembre de 1970.—El Secretario (ilegible). 6139

### Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de La Vecilla, por resolución de esta fecha recaída en los autos de juicio de faltas número 169/70, por lesiones, acordó señalar para la celebración del juicio de faltas el próximo día nueve de diciembre, en hora de las 10,15 de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, mandando citar para dicho acto al Sr. Fiscal Comarcal y demás

partes y testigos, debiendo acudir aquellas con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiendo a dichas partes que de no comparecer les puede ser impuesta la sanción correspondiente, pudiendo los acusados que residan fuera del Municipio, hacer uso de lo establecido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Angel Quiles García, de 30 años, casado, soldador y vecino que fue de La Robla, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en La Vecilla, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta.—El Secretario, R. Sánchez.

6203

## Magistratura de Trabajo

### NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo n.º 2 de León.

Hace saber: Que en los autos 910/70, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

Sentencia.—En León a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 2 de León, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes de una como demandante Antonio Cuesta Pedrosa, representado por el Letrado D. Jesús F. del Riego; de otra como demandados Caja Nacional, Fraternidad Mutua Nacional, Felipe Tamerón, Servicio de Reaseguro, en juicio sobre diferencia de pensión, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Antonio Cuesta Pedrosa, debo declarar y declaro que la fecha inicial del derecho al percibo de la renta, fijado en sentencia de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, es la de primero de abril de mil novecientos sesenta y cinco, condenando a los demandados, Fondo Compensador, Felipe Tamerón, Fraternidad Mutua Nacional y Servicio de Reaseguro, a estar y pasar por esta declaración.

Se advierte a las partes que contra el fallo precedente pueden poner recurso de casación en el plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Felipe Tamerón, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

Luis Fernando Roa Rico.—Rubricado.—Gonzalo F. Valladares Rico, P. H.—Rubricado.

6142 Núm. 4047.—264,00 ptas.



trimestre del año actual en los Presupuestos Ordinario, Extraordinario y Especiales en vigor.

Fijar el precio de estancias en los distintos Centros Benéficos y Docentes así como señalar la forma de pago de los gastos que se produzcan en los Colegios de Sordos y Subnormales y en la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos.

Fijar asimismo el importe de la matrícula y permanencia así como las remuneraciones del Profesorado para el curso de 1970-1971, en el Conservatorio Provincial de Música y que el Profesor Auxiliar de Armonía, D. Emilio Martín Gómez se haga cargo de la plaza de Profesor de Instrumentos de viento, como enseñanza acumulada, abonándosele los dos tercios de la remuneración de Profesor titular.

Abonar el déficit originado en el curso último en el Colegio Nuestra Señora Madre de la Iglesia, esperando que la estancia que se ha fijado para el curso próximo elimine la posibilidad de déficit en el funcionamiento de dicho Centro.

En relación con la propuesta de adquisición de instrumental médico-quirúrgico para el Hospital General por un importe de 2.460.500 pesetas, se acordó que este gasto se tenga en cuenta al concertarse el préstamo para atenciones de construcción de los Servicios Hospitalarios y hasta que sea reintegrado, se lleve a efecto con cargo al presupuesto especial del año 1971.

Expresar al Ministerio de Trabajo y su Servicio Social de Asistencia a los Ancianos, la gratitud corporativa, por la decisión de crear en León una Residencia o Centro Geriátrico, ofreciendo, en principio, una colaboración de cinco millones de pesetas y facultar a la Presidencia para mantener el debido contacto con el problema a fin de que se eleve la propuesta definitiva.

Asimismo se acordó que esta posible solución de recoger a los ancianos procedentes de la Seguridad Social o del Servicio Social de referencia, no demore los estudios pertinentes para completar la obra de asistencia a los Ancianos de la provincia.

Quedar enterada de los antecedentes e informaciones relativas a las incidencias porque atraviesa el nuevo pabellón construido en la "Fun-

dación Virgen del Camino" y que por la Presidencia se sigan los trámites precisos para depuración de responsabilidades y adopción de las medidas que se estimen convenientes, a fin de garantizar la seguridad de los ancianos acogidos en dicho establecimiento por cuenta de la Diputación.

Conceder las siguientes subvenciones:

10.000 pesetas a la Sociedad Deportiva "Laciana", para la realización de una pista polideportiva.

5.000 pesetas a la Delegación Provincial de la Cruz Roja con motivo de la fiesta de la bandera.

20.000 pesetas a la Federación Leonesa de Ciclismo con destino a la prueba "II Subida a las Cuevas de Valporquero", el importe del trofeo y gastos de autocar para regreso de los participantes.

Aprobar las siguientes certificaciones de obra incluidas en el Plan Extraordinario de Cooperación:

N.º 1, por obras de abastecimiento de aguas a Vega de Viejos, Ayuntamiento de Cabrillanes.

N.º 1, por abastecimiento de aguas y alcantarillado a Folgoso de la Ribera.

N.º 1, por abastecimiento de agua a Villalobar, Ayuntamiento de Ardón.

N.º 2, por alcantarillado en Caballes de Arriba, Ayuntamiento de Villablino.

N.º 2, por abastecimiento de agua a Villalobar, Ayuntamiento de Ardón.

Única, por abastecimiento de agua a Ozuelo, Ayuntamiento de Ponferrada.

Quedar enterada del movimiento de acogidos en los distintos establecimientos benéficos durante el mes de agosto último.

Quedar enterada de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios en su sesión de 21 de los corrientes, aprobándolos y que se refieren a:

Resultado del concurso celebrado para la provisión de cinco cargos de supervisoras para los Servicios Hospitalarios, en las condiciones es-

tablecidas en la convocatoria y con los contratos de naturaleza laboral correspondiente a las cinco señoritas que resultaron aprobadas.

Contratación de personal médico para los citados servicios, en las condiciones que se indican en los contratos respectivos.

Aprobar, desde el punto de vista de la Diputación, las informaciones de la Gerencia de los Servicios Hospitalarios susceptibles de originar acuerdos.

Manifiestar a D. Máximo López Fernández, conductor en situación de excedencia voluntaria, que, para su reingreso habrá de esperar a que se produzca una vacante en la plantilla.

Quedar enterada de escrito de gracias del Jefe Técnico accidental de la Oficina Técnica y de Estadística de la Cooperación Provincial por haberle aumentado la gratificación que percibe por dicho concepto.

Facultar a la Presidencia para que resuelva la solicitud de D. Agustín Gutiérrez Pérez pidiendo se le nombre conductor contratado del Parque Móvil Provincial.

Aprobar certificación y liquidación de obras de reforma y modificación de instalaciones de la calefacción de la Ciudad Residencial Infantil San Cayetano, así como la cuenta de honorarios facultativos por la Dirección de las mismas.

Aprobar acta de recepción definitiva de las obras de habilitación de locales para lavandería en el Hospital General de León.

Desestimar recurso de reposición interpuesto por el Contratista de las obras de reparación del C. V. de "El Burgo Ranero por Villamoratiel a la Ctra. de Adanero a Gijón" y declarar la resolución del contrato con los pronunciamientos a ella anejos establecidos en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Conceder autorización a D. David González Díez y a la Cía. Telefónica Nacional de España para efectuar obras de cruce en caminos vecinales en las condiciones que se les indica.

Que por la Sección de Vías y Obras se presente con urgencia informe relativo a los caminos que estando ordenada su reparación no se haya efectuado, situación actual de las obras y causa de la misma.

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 3 de diciembre de 1970. 5592

### Extracto del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Excm. Diputación el día 25 de septiembre de 1970.

Presidencia del Excmo. Sr. D. Antonio del Valle Menéndez con asistencia de los señores D. Florentino Argüello Sierra, Vicepresidente, y Diputados D. Emiliano Alonso S. Lombas, D. Luis García Ojeda, D. Eusebio González Mayorga, D. Manuel Orallo Alvarez, D. Félix Población Población, D. Manuel Barrio Valcarcel, D. Elías Alvarez Gutiérrez, D. Antonio Fernández Díez, D. Ramón Ruiz García, D. Manuel González Díez y D. Gerardo García Crespo. Han justificado su ausencia D. Juan Manuel Roa Rico y D. Angel Penas Goás.

Asiste y actúa como Secretario, el titular D. Florentino Agustín Díez González y se halla presente el Interventor de fondos D. Alberto Díez Navarro.

A continuación se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta borrador de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto último.

Aprobar el primer expediente de modificaciones de crédito al Presupuesto especial del Conservatorio de Música, correspondiente al curso 1969-1970.

Aprobar el tercer expediente de habilitaciones y suplementos de crédito al presupuesto ordinario de la Corporación correspondiente al ejercicio de 1970.

Aprobar el expediente de modificaciones de crédito al presupuesto extraordinario del Hospital "B" e Instituto de Maternología y Puericultura.

Aprobar el presupuesto especial de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios Femeninos para el curso 1970-1971, con un importe tanto en gastos como en ingresos de 2.023.000 pesetas.

Aprobar el presupuesto especial del Conservatorio Provincial de Música para el curso 1970-1971 con un importe en ambas secciones de ingresos y gastos de 2.065.986 pesetas.

Aprobar las cuentas de ingresos y pagos verificados en el segundo